

RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRÁULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-2031 del 10 de mayo de 2016, se autorizó la **OCUPACION DE CAUCE** a la **PARCELACION EL YARUMO** con Nit 890.928.910-0, localizada en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, con el fin de construir un Box Couvert de altura de 1.85m, largo 5.00m y ancho 3.00m, con sus respectivas aletas, para paso vehicular sobre la fuente El Yarumo, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado., para la siguiente estructura.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento, técnicos de la Corporación realizaron visita el día 22 de marzo de 2024, para verificar en campo la construcción de la obra hidráulica autorizada, generándose el Informe Técnico **IT-02265-2024** del 24 de abril de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Mediante la Resolución 112-2031-2016 del 10 mayo de 2016, se autoriza la construcción de un Box Couvert de altura de 1.85m, largo 5.00m y ancho 3.00m, con sus respectivas aletas, para paso vehicular sobre la fuente El Yarumo.

Obra N°:		1	Tipo de la Obra:				Box Couvert	
Nombre de la Fuente:		Q El Yarumo				Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas						Altura(m):	1.85	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	3.00		
-75	23	5.70	6	2	20.30	2152	Longitud(m): 5.00	
							Pendiente (%): N/A	
							Capacidad(m³/seg): N/A	
Observaciones:		Contará con aletas a la entrada y salida del boxcouvert						

Respecto a la visita técnica:

Se realiza visita de control y seguimiento el 22 de marzo de 2024, para verificar en campo la construcción de la obra hidráulica No. 1, durante la visita técnica al sitio, se observó lo siguiente:

- La obra No. 1, se construyó de acuerdo con lo establecido y autorizado en la resolución del permiso de ocupación de cauce. En relación a las especificaciones técnicas, tiene un ancho de 3.30m, un alto de 1.80m y una longitud de 4.60m.



Obra 1 construida.



Inicio obra 1



Fin obra 1

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones realizadas en el presente informe técnico, se concluye:

26.1. La obra hidráulica N° 1, cumple con las características autorizadas en el permiso de ocupación de cauce otorgado en la Resolución 112-2031-2016 del 10 mayo de 2016, según verificación en campo.

Características de las Obras Implementadas en Campo:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Box Couvert					
Nombre de la Fuente:	Q El Yarumo							
Coordenadas	Duración de la Obra:		Permanente					
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Altura(m):	1.80				
-75	23	5.50	6	2	20.30	2152	Ancho(m):	3.30
							Longitud(m):	4.60
							Pendiente (%):	N/A
							Capacidad(m ³ /seg):	N/A
Observaciones:	Cuenta con aletas a la entrada y salida del boxcouvert							

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“(…) Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (…)*”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que según el artículo 31, numeral segundo de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-02265-2024 del 24 de abril de 2024, este despacho considera procedente aprobar la obra autorizada mediante la Resolución N° 112-2031 del 10 de mayo de 2016, y ordenar el archivo definitivo del expediente, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA HIDRÁULICA autorizada mediante la Resolución N° 112-2031 del 10 de mayo de 2016, a la **PARCELACION EL YARUMO** con Nit 890.928.910-0, representada legalmente por el señor **ELMER ALONSO VÁZQUEZ RAMÍREZ**; la cual cumplen con las características autorizadas en el permiso otorgado, según verificación en campo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas en el Expediente N° 05.376.05.22787, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, una vez este acto administrativo quede debidamente ejecutoriado.

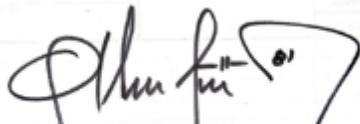
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la **PARCELACION EL YARUMO**, a través de su representante legal, el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, ésta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V Peña P / 25/04/2024 / Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 053760522787

Asunto: Control y Seguimiento Ocupación de Cauce